



**MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0001/2026

**NORMAS GENERALES
PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2026
DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Beatriz García
MINISTRA DE EDUCACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ana Yudenka Cárdenas Angulo
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

® MINISTERIO DE EDUCACIÓN

www.minedu.gob.bo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2026

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2026 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Índice

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE GESTIÓN EDUCATIVA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)	9
Artículo 2. (Ámbito de aplicación).....	9
Artículo 3. (Calendario académico)	9
Artículo 4. (Modificaciones al calendario académico)	11
Artículo 5. (Horas académicas)	11
Artículo 6. (Inscripciones)	11
Artículo 7. (Requisitos de inscripción)	11
Artículo 8. (Apertura de curso o paralelos).....	12
Artículo 9. (Informe de inscripciones)	12
Artículo 10. (Registro de firmas autorizadas)	13
Artículo 11. (Cumplimiento de la carga horaria)	13
Artículo 12. (Examen de admisión)	14

CAPÍTULO II
GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13. (Traspaso de estudiantes).....	14
Artículo 14. (Archivo)	14
Artículo 15. (Documentación académica en caso de cierre)	14
Artículo 16. (Expulsión)	14
Artículo 17. (Reglamento de convivencia estudiantil).....	15
Artículo 18. (Informe de cierre de gestión)	15
Artículo 19. (Informe de gestión en caso de renuncia).....	15
Artículo 20. (Libros centralizadores de calificaciones)	16
Artículo 21. (Entrega de partes mensuales de asistencia del personal)	16
Artículo 22. (Articulación con los sectores sociales y productivos).	16
Artículo 23. (Vigencia de las carreras)	17
Artículo 24. (Sistema académico RITT).....	17
Artículo 25. (Estándares de calidad educativa)	17
Artículo 26. (Ítems de nueva creación).....	17
Artículo 27. (Transitabilidad).....	18
Artículo 28. (Fiscalización y seguimiento)	18



CAPÍTULO III GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 30. (Currículo)	19
Artículo 31. (Asistencia de estudiantes)	19
Artículo 32. (Modalidades de graduación).....	19
Artículo 33. (Capacitación de personal)	19
Artículo 34. (Participación de docentes en tutorías de proyectos)).....	20
Artículo 35. (Funciones de los directivos, docentes y administrativos)	20
Artículo 36. (Distribución de horarios)	20
Artículo 37. (Práctica laboral)	21
Artículo 38. (Servicio a la comunidad).....	22
Artículo 39. (Acta de defensa de grado).....	22

CAPÍTULO IV GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40. (Registro personal RP-DGESTTLA).....	22
Artículo 41. (Actualización de datos del registro de personal)	24
Artículo 42. (Designaciones y procesamiento de memorándum).....	24

CAPÍTULO V TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 43. (Reordenamiento de horas académicas)	26
Artículo 44. (Horas e ítems en acefalía)	26
Artículo 45. (Pertinencia académica).....	27
Artículo 46. (Reubicación)	27
Artículo 47. (Invitación directa para institutos alejados y de difícil acceso).....	27
Artículo 48. (Declaratoria en acefalía de cargos)	27
Artículo 49. (Trámites de baja en la Gestora Pública y Caja Nacional de Salud).....	28
Artículo 50. (Convocatoria para compulsa de méritos)	28
Artículo 51. (Proceso evaluación en compulsa)	29

CAPÍTULO VI

INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 52. (Fortalecimiento de la lectura y escritura)	29
Artículo 53. (Actividades extracurriculares)	29
Artículo 54. (Suspensión y expulsión de estudiantes).....	29
Artículo 55. (Becas)	30
Artículo 56. (Contratos)	30
Artículo 57. (Pertinencia académica del personal directivo y docente).....	31
Artículo 58. (Normas internas).....	31
Artículo 59. (Trámites de apertura, ratificación de funcionamiento, ampliación de carrera, cambio de domicilio y otros).....	31

CAPÍTULO VII

POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN

Artículo 60. (Principios de equidad).....	32
Artículo 61. (Casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual).....	32
Artículo 62. (Estudiantes embarazadas)	32
Artículo 63. (Estudiantes con discapacidad)	32
Artículo 64. (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso)	32
Artículo 65. (Prevención)	33
Artículo 66. (Consumo de alcohol y estupefacientes)	33
Artículo 67. (Movilizaciones)	34

DISPOSICIÓN FINAL	34
-------------------------	----



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente instrumento normativo tiene por objeto regular el funcionamiento de la Formación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, mediante la planificación, organización, ejecución y evaluación de la Gestión Institucional, Académica y Administrativa 2026, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido en la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Las normas generales para la Gestión Institucional, Académica y Administrativa 2026 son de aplicación obligatoria en los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 3. (Calendario académico). I. El calendario académico gestión 2026, para la Formación Técnica, Tecnológica y Artística del país en el régimen anual o semestral, es el siguiente:

a) Régimen Anual

N°	ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUCIONALES	FECHAS	
		INICIO	FINAL
1	Examen de admisión e inscripciones de estudiantes	19 de enero	27 de febrero
2	Actividades de planificación académica	26 de enero	30 de enero
3	Inauguración e inicio de la gestión académica	02 de febrero	
4	Desarrollo de avance curricular deberá garantizar el cumplimiento de la carga horaria.	02 de febrero	Sujeto a calendario departamental
5	Defensa de modalidad de graduación para estudiantes de la presente gestión	23 de noviembre	4 de diciembre
6	Defensa de modalidades de graduación de gestiones anteriores	Permanente	
7	Clausura de actividades académicas	11 de diciembre	

**b) Régimen Semestral**

Nº	ACTIVIDADES ACADEMICAS – INSTITUCIONALES	FECHAS	
		INICIO	FINAL
1	Examen de admisión e inscripciones de estudiantes, Período I/2026	19 enero	27 de febrero
2	Actividades de planificación académica	26 de enero	30 de enero
3	Inauguración e inicio de la gestión académica	02 de febrero	
4	Desarrollo de avance curricular deberá garantizar el cumplimiento de la carga horaria.	02 de febrero	Sujeto a calendario departamental
5	Defensa de Modalidad de graduación para estudiantes del presente periodo I/2026	19 de junio	3 de julio
6	Clausura de actividades académicas, Período I/2026	10 de julio	
7	Examen de admisión e inscripción de estudiantes, Período II/2026	06 de julio	17 de julio
8	Inicio del periodo académico	20 de julio	
9	Desarrollo del avance curricular deberá garantizar el cumplimiento de la carga horaria.	20 de julio	Sujeto a calendario departamental
10	Defensa de modalidades de graduación para estudiantes del presente periodo II/2026	23 de noviembre	4 de diciembre
11	Defensa de modalidad de graduación de gestiones anteriores	Permanente	
12	Clausura de actividades académicas, Período II/2026	11 de diciembre	

II. Los Directivos, Jefes de Carreras y Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, son responsables de las actividades de planificación, coordinación, admisión e inscripción de estudiantes de acuerdo al calendario académico.

III. Los Directivos, Jefes de Carreras, Personal Docente y Administrativos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, son responsables de las actividades de planificación y coordinación, de acuerdo al calendario académico.

IV. Los estudiantes de gestiones anteriores que no culminaron con la defensa de la modalidad de graduación, podrán realizar la misma de manera permanente de acuerdo con las modalidades vigentes.

V. Los Directivos y Administrativos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística podrán iniciar el receso de fin de año a partir del 21 de diciembre de la presente gestión hasta el 4 de enero de 2027, previo plan de previsión de atención de la institución y los módulos productivos de las carreras de Veterinaria y Zootécnica, Agropecuaria, Agroecología, Industria de Alimentos y otras productivas; documentación que deberá ser remitida a la dirección departamental de educación correspondiente, adjunto al informe de cierre de gestión.

Artículo 4. (Modificaciones al calendario académico). I. De acuerdo con los reportes epidemiológicos, recomendaciones de las autoridades de salud pertinentes

relacionados con emergencias sanitarias o contingencia de fuerza mayor y otras, el calendario académico estará sujeto a modificaciones y ajustes necesarios con la finalidad de no interrumpir el proceso formativo de los estudiantes, que será comunicado mediante instructivos, circulares u otros.

II. La modificación al calendario académico de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística será autorizada por la dirección departamental de educación a través de la subdirección de educación superior de formación profesional e informar a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 5. (Horas académicas). **I.** Para los Institutos Técnicos y Tecnológicos, las horas académicas deberán garantizar el desarrollo de las actividades teóricas con una duración equivalente a 45 minutos, y las actividades prácticas, cuya duración será de 45 a 60 minutos según la especialidad, en el marco del Inciso b) del Artículo 39, del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0350/2023.

II. Para las Instituciones de Formación Artística, las horas académicas deberán garantizar el desarrollo de las actividades teóricas con una duración equivalente a 45 minutos, y las actividades prácticas, cuya duración será de 45 a 60 minutos según la especialidad, en el marco del Inciso b) del Artículo 25, del Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1027/2023.

Artículo 6. (Inscripciones). **I.** Las inscripciones de los estudiantes en los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, se llevarán a cabo conforme al calendario académico establecido en el Artículo 3 de la presente norma general.

II. Los Directivos, Docentes y Administrativos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística deberán desarrollar talleres y/o campañas de promoción y difusión sobre los beneficios y alcances de las carreras, para promover la inscripción de nuevos estudiantes.

Artículo 7. (Requisitos de inscripción). **I.** Los estudiantes, al momento de su inscripción, deberán presentar los siguientes documentos:

- a)** Cédula de identidad vigente (original y fotocopia).
- b)** Certificado de nacimiento solo para estudiantes nuevos (original y fotocopia).
- c)** Diploma de bachiller (original y fotocopia).



II. Los estudiantes extranjeros y estudiantes bolivianos que estudiaron en el extranjero deberán presentar los siguientes documentos:

- a)** Cédula de identidad de extranjería vigente (original y fotocopia).
- b)** Fotocopia simple de pasaporte con visa vigente (si corresponde), acompañado del original para su verificación.
- c)** Diploma de Bachiller o su equivalente (apostillado o legalizado y homologado por las instancias respectivas si corresponde).

III. La responsabilidad del registro y verificación de documentos, estará a cargo de los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística.

IV. Para ambos casos, los documentos originales serán devueltos al estudiante posterior a su registro.

Artículo 8. (Apertura de curso o paralelos). **I.** Para la apertura de los cursos y paralelos de régimen semestral o anual, los Institutos Técnicos de carácter Fiscal y de Convenio, deberán considerar un número mínimo de 10 estudiantes en el área dispersa, 15 en el área suburbana y 25 estudiantes en el área urbana.

II. Para la apertura de los cursos y paralelos de régimen semestral o anual, los Institutos Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio, deberán considerar un número mínimo de 10 estudiantes en el área dispersa, 15 en el área suburbana y 20 estudiantes en el área urbana.

III. Para la apertura de los cursos anualizados, las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, deberán considerar un número mínimo de 10 y un máximo de 20 estudiantes, de acuerdo con cada especialidad de formación.

IV. Para la creación de paralelos y/o apertura de turnos alternos en las carreras y niveles autorizados, los Directivos de las instituciones solicitarán a la subdirección de educación superior de formación profesional de la dirección departamental de educación correspondiente, la autorización respectiva con base al techo presupuestario de las instituciones.

Artículo 9. (Informe de inscripciones). **I.** Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, deberán remitir a la dirección departamental de educación correspondiente, el cuadro estadístico de estudiantes y nómina de inscritos hasta cinco (5) días hábiles concluido el periodo de inscripción, información que debe ser validada por la subdirección de educación

superior de formación profesional correspondiente y remitida a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, a cinco (5) días hábiles de recibida las mismas, en medio impreso y digital, de acuerdo al formato establecido por el Ministerio de Educación.

II. La subdirección de educación superior de formación profesional es responsable de la verificación *in situ* del funcionamiento de todas las Instituciones de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, conforme a normativa vigente, debiendo remitir informe a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística de manera semestral.

Artículo 10. (Registro de firmas autorizadas). **I.** Los subdirectores de educación superior de formación profesional deben hacer llegar los formularios de registro de firmas autorizadas de los Directivos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística legalmente establecidos a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística hasta el 6 de marzo 2026.

II. En caso de cambio de Directivos, la subdirección de educación superior de formación profesional deberá remitir el formulario de registro de firma actualizado a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 11. (Cumplimiento de la carga horaria). **I.** La dirección departamental de educación, a través de la subdirección de educación superior de formación profesional en coordinación con los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, es la encargada de verificar el cumplimiento de la carga horaria, en función al Plan de Estudios vigente y del techo presupuestario de cada Institución.

II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos nocturnos deberán adecuar sus horarios académicos hasta las 22:00 horas como máximo, tomando en cuenta el contexto de cada región, garantizando la formación profesional con calidad y pertinencia académica.

III. Las Instituciones de Formación Artística que funcionen en horario nocturno y que tengan estudiantes menores de edad, deberán adecuar sus horarios académicos hasta las 21:00 horas como máximo. Para la Formación Superior Artística Profesional hasta las 22:00 horas como máximo, según el contexto de cada región, garantizando la formación con calidad y pertinencia académica.



Artículo 12. (Examen de admisión). El examen de admisión será desarrollado por las carreras que tengan alta demanda de estudiantes, debiendo los Directivos o Responsables y Docentes de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio gestionar el mismo, de acuerdo a la capacidad en su infraestructura, equipamiento y mobiliario, en coordinación y bajo supervisión de las subdirecciones de educación superior de formación profesional.

CAPÍTULO II

GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 13. (Traspaso de estudiantes). I. El traspaso de los estudiantes a otros Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, será autorizado por la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente, en el marco de sus reglamentos generales, sin costo adicional para el estudiante.

II. La solicitud y autorización deberá efectuarse previo al inicio de actividades curriculares establecidas por el calendario académico.

Artículo 14. (Archivo). La subdirección de educación superior de formación profesional y los Directivos, Responsables y propietarios de Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, deberán tener en custodia los Libros Centralizadores de Calificaciones a partir del primer año de su funcionamiento, en el marco de las resoluciones ministeriales que autorizan su apertura y funcionamiento. El incumplimiento será sancionado de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0631/2023.

Artículo 15. (Documentación académica en caso de cierre). Los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado que hayan cerrado, conforme a una de las causales previstas en sus reglamentos generales, deberán remitir toda la documentación académica en físico y original de los estudiantes a la dirección departamental de educación correspondiente, para su respectiva custodia en archivo.

Artículo 16. (Expulsión). I. Está prohibida la expulsión de los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos sin previo proceso disciplinario correspondiente, de conformidad al Reglamento de Convivencia Estudiantil y Procedimientos Disciplinarios.

II. En caso de identificar posibles infracciones y/o delitos en el ámbito penal cometidos por los estudiantes, los Directivos o Responsables de Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán interponer la denuncia a las instancias competentes llamadas por ley

(Ministerio Público y Policía Boliviana, entre otros), para inicio del respectivo proceso. Asimismo, se deberá remitir informe a la dirección departamental de educación correspondiente.

Artículo 17. (Reglamento de convivencia estudiantil). I. La Comisión de Convivencia y Disciplina, conformada por todos los representantes de la comunidad educativa, dentro de sus funciones deberá realizar actividades de prevención a las prácticas o conductas que atenten contra los derechos humanos y el bienestar dentro del instituto, debiendo dar cumplimiento al Reglamento de Convivencia Estudiantil y Procedimientos Disciplinarios.

II. La Comisión de Convivencia y Disciplina debe llevar un registro de todos los hechos de violencia comunicados o denunciados por parte de los estudiantes y realizar un reporte semestral, que llegue por conducto regular a la Unidad de Género Generacional del Ministerio de Educación.

Artículo 18. (Informe de cierre de gestión). I. Los Directivos o Responsables de Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán remitir a la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente, un informe de cierre de gestión, en formato físico y digital, hasta 5 días hábiles posteriores a la conclusión de cada gestión académica, para efectos de seguimiento, evaluación y control, el cual deberá contener estadísticas de los estudiantes de régimen semestral y/o anual, información sobre los paralelos de las diferentes carreras, logros alcanzados, dificultades identificadas, sugerencias, reporte de hechos de violencia identificados en la gestión y estado de situación de la intervención realizada; asimismo, en el caso de las Instituciones de carácter Fiscal y de Convenio, se deberá adjuntar el reporte de todos los bienes registrados por el gobierno autónomo departamental correspondiente en el VSIAF (Sistema de Información de Activos Fijos) de la gestión evaluada.

II. La subdirección de educación superior de formación profesional es responsable de remitir informe de datos estadísticos de cierre de gestión centralizados de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, de acuerdo al formato establecido, hasta 5 días hábiles posteriores a la recepción del informe de cierre de gestión.

Artículo 19. (Informe de gestión en caso de renuncia). Los Directivos o Responsables de Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y Convenio que hayan renunciado, deberán entregar los informes de gestión en el plazo de 5 días hábiles a la autoridad superior correspondiente del período de trabajo desarrollado en el Instituto, en formato físico y digital.



Artículo 20. (Libros centralizadores de calificaciones). I. Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán entregar todos los libros centralizadores de calificaciones de las carreras legalmente constituidas, debidamente firmados a la dirección departamental de educación en un plazo indefectible de 15 días hábiles posteriores a la clausura de las actividades académicas, en formato establecido por el Ministerio de Educación.

II. A la presentación de los libros centralizadores de calificaciones, la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente revisará y validará los mismos en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

III. En caso de existir observaciones en los libros centralizadores de calificaciones, la subdirección de educación superior de formación profesional devolverá la documentación a la institución, para que las mismas sean subsanadas en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 21. (Entrega de partes mensuales de asistencia del personal). I. Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, deberán registrar los descuentos por faltas y sanciones en el Sistema de Gestión de Planillas y entregar las partes mensuales de asistencia del personal de la institución a la subdirección de educación superior de formación profesional hasta el tercer día de cada mes.

II. La subdirección de educación superior de formación profesional remitirá los reportes de descuentos a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística hasta el quinto día de cada mes para su tratamiento correspondiente.

Artículo 22. (Articulación con los sectores sociales y productivos). El subdirector de educación superior de formación profesional, Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística deberán articular, coordinar y planificar actividades como prácticas laborales o comunitarias, presentaciones, exposiciones, sectores productivos y otras organizaciones vinculadas a las carreras implementadas por estas instituciones.

Artículo 23. (Vigencia de las carreras). I. En los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, las carreras que al final de la gestión o periodo académico reporten el número mínimo de estudiantes en todos los cursos, no podrán aperturar inscripciones al primer año o semestre en la siguiente gestión o periodo académico.

II. Los Subdirectores de Educación Superior de Formación Profesional son responsables de realizar el análisis técnico jurídico para la continuidad del funcionamiento de la carrera, debiendo garantizar la finalización de los ciclos formativos de los estudiantes en proceso de formación.

III. Las carreras como Turismo, Agropecuaria, Veterinaria y Zootecnia, Construcción Civil, Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Electrónica y otras que funcionan en el turno nocturno que requieren el 70% de práctica obligatoria, deberán funcionar en el turno diurno para completar la formación integral de los estudiantes.

Artículo 24. (Sistema académico RITT). Todos los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, de carácter Fiscal de Convenio y Privado, deben registrar y gestionar de manera integral toda la información referida a la gestión académica en el Sistema Académico RITT. Esto incluye la carga de planes de estudio, registro e inscripción de estudiantes, calificaciones, homologaciones, transitabilidad, reincorporaciones, traspasos y otros procesos académicos establecidos por normativa. El cumplimiento de este artículo será supervisado por el Ministerio de Educación.

Artículo 25. (Estándares de calidad educativa). Con la finalidad de optimizar los procesos académicos, administrativos y de servicios; garantizar la satisfacción de los estudiantes y comunidad educativa, y fomentar la accesibilidad educativa, los Institutos Técnicos y Tecnológicos Fiscales, de Convenio y Privados deberán implementar estándares de calidad educativa, basados en la norma ISO 21001, los cuales deberán ser reportados a la subdirección de educación superior de formación profesional en el informe de cierre de gestión.

Artículo 26. (Ítems de nueva creación). I. Para solicitar ítems de nueva creación, los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, deberán realizar la solicitud de ítems mediante informe técnico, previo análisis de la carga horaria y al techo presupuestario de la carrera, el mismo deberá ser enviado a la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente hasta el 3 de agosto de 2026 para la siguiente gestión, según formato establecido por la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos (UGPSEP-SI).

II. La subdirección de educación superior de formación profesional deberá remitir a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística un informe adjuntando el Formulario de Solicitud de Ítems, previo análisis de priorización con la debida justificación, centralizado y organizado por Institución hasta el 14 de agosto de 2026.



Artículo 27. (Transitabilidad). Los estudiantes que hayan obtenido el Diploma de Bachiller Técnico Humanístico (BTH) del Subsistema de Educación Regular y/o el Título de Técnico Medio del Subsistema de Educación Alternativa y Especial podrán transitar a carreras del nivel Técnico Superior en el marco del reglamento específico y de acuerdo a la disponibilidad de espacios académicos conforme al techo presupuestario asignado a cada instituto.

Artículo 28. (Fiscalización y seguimiento). I. Las direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de educación superior de formación profesional realizarán el seguimiento, supervisión y evaluación de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos, así como el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, en caso de evidenciar incumplimiento al marco normativo, deberán remitir el informe correspondiente que evidencie las acciones asumidas.

II. La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, en cumplimiento a los Reglamentos Generales realizará la fiscalización a los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, de evidenciar contravención se solicitará a las Direcciones Departamentales de Educación realizar las correspondientes acciones correctivas conforme al marco normativo vigente.

Artículo 29. (Feria nacional de innovación productiva). En el marco de las actividades anuales que realiza el Ministerio de Educación, los Institutos Técnicos y Tecnológicos presentarán proyectos a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística para participar de la Feria Nacional de Innovación Productiva que promueva la investigación, innovación y el emprendimiento conforme a reglamentación específica.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 30. (Curriculo). I. Los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán implementar los lineamientos curriculares, mallas curriculares y planes de estudio aprobados mediante resoluciones ministeriales vigentes, según el régimen, carreras y calendario que corresponda.

II. Las carreras de las áreas de salud deberán enmarcarse a los Planes de Estudio aprobados mediante Resolución Bi-Ministerial N° 0001/2021, suscrita entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes, según el régimen, carreras y calendario que corresponda.

III. Los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos que iniciaron su formación profesional bajo los anteriores programas y planes de estudio, deberán culminar sus estudios bajo el marco normativo vigente.

Artículo 31. (Asistencia de estudiantes). Los Directores Académicos o Responsables y Docentes de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado tienen la obligación de controlar que los estudiantes cumplan con la asistencia, en el marco de los Reglamentos de Sistemas de Evaluación del Desarrollo Curricular.

Artículo 32. (Modalidades de graduación). Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán aplicar el Reglamento de Modalidades de Graduación.

Artículo 33. (Capacitación de personal). I. El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística y las subdirecciones de educación superior de formación profesional, programará talleres de actualización, capacitación, conversatorios, cursos y otros por áreas especializadas para toda la comunidad educativa de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística.

II. Los Directivos, Docentes y Administrativos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, deberán contar anualmente con al menos 2 cursos de actualización, capacitación especializada pertinente a su formación y/o función.



Artículo 34. (Participación de docentes en tutorías de proyectos). I. Los Docentes de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, deberán participar en las tutorías de proyectos que realizan los estudiantes para concluir su formación académica, de acuerdo al Reglamento de Modalidades de Graduación.

II. Las tutorías de los proyectos serán planificadas y distribuidas por los Directivos o Responsables de las Instituciones a los docentes en función a su pertinencia académica, de forma equitativa y de acuerdo con el número de estudiantes debiendo realizar el acompañamiento a dichas tutorías.

III. La designación de tutorías deberá ser reportada a la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente.

Artículo 35. (Funciones de los directivos, docentes y administrativos). I. Las funciones del docente de Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, deberán estar en sujeción al Manual de Organización y Funciones para el personal Directivo, Docente y Administrativo, debiendo demostrar ética, responsabilidad, justicia y compromiso a la formación académica.

II. Los Directivos y Administrativos tienen la responsabilidad de cumplir su función con dedicación, responsabilidad, ética, justicia, transparencia y compromiso a la formación técnica, tecnológica y artística de acuerdo a las características de funcionamiento de las instituciones (mañana, tarde y noche), quedando bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades institucionales, académicas y administrativas, en cumplimiento a lo establecido en sus Reglamentos Generales y el Manual de Organización y Funciones para el personal Directivo, Docente y Administrativo.

III. En caso de que el Tribunal Disciplinario disponga medidas precautorias de cambio temporal de funciones o suspensión con goce de haberes del Directivo de Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, la dirección departamental de educación tendrá la responsabilidad de nombrar una autoridad interina con la finalidad de no perjudicar las actividades académicas y administrativas correspondientes.

Artículo 36. (Distribución de horarios). I. Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, deberán organizar los horarios académicos en sujeción al Artículo 45 del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, de acuerdo con las características y necesidades formativas, velando las condiciones pedagógicas y los períodos académicos que garanticen la formación profesional de los estudiantes.

II. Los Directivos o Responsables de Instituciones de Formación Artística, deberán organizar los horarios académicos en sujeción al Artículo 54 del Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, de acuerdo

con las características y necesidades formativas, velando por las condiciones pedagógicas y los períodos académicos que garanticen una formación profesional de los estudiantes.

III. La asignación de carga horaria a los docentes de tiempo completo, deberá ser desarrollado en días hábiles de la semana con carácter de obligatoriedad, priorizando la secuencialidad pedagógica especializada, debiendo publicar el horario académico de los docentes en un lugar visible del instituto para conocimiento de los estudiantes. Las subdirecciones de educación superior de formación profesional son las encargadas de realizar el seguimiento y control del cumplimiento a lo establecido.

IV. De acuerdo con las necesidades de la Institución, los Directivos o Responsables organizarán el horario del personal administrativo, el cual deberá cumplir sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

V. La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística podrá requerir los servicios de los Docentes de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística por un tiempo determinado (declarado en comisión mediante memorándum), para cumplir tareas específicas. Al término del mismo, el Docente retornará a desempeñar sus funciones en su institución.

Artículo 37. (Práctica laboral). I. Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, deberán realizar alianzas estratégicas con diferentes instituciones públicas, privadas y sectores productivos para la práctica laboral y comunitaria de los estudiantes, con la finalidad de profundizar el desarrollo de las habilidades y destrezas prácticas, garantizando su formación complementaria, según el perfil profesional de la carrera.

II. Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, deberán realizar el seguimiento a la práctica laboral de los estudiantes en diferentes instituciones públicas, privadas y sectores productivos desde su inicio hasta su culminación, designando a docentes de especialidad para el efecto.

III. La práctica laboral de los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, donde no se cuente con empresas, instituciones, sectores productivos y otros, se realizará mediante actividades de Servicio a la Comunidad.

IV. Los estudiantes de las carreras de Sistemas Informáticos podrán realizar el servicio técnico como práctica laboral en las unidades educativas, módulos tecnológicos productivos y otros, bajo la coordinación de los Directivos y supervisión de los docentes de carrera.

V. Los estudiantes de cuarto, quinto y sexto semestre del régimen semestral o segundo año (tercer bimestre), y tercer año en el régimen anual, que se encuentren



desarrollando actividades laborales, en horario alterno a sus actividades académicas, podrán solicitar el reconocimiento del mismo como práctica laboral, previa remisión a la Dirección Académica del certificado de trabajo en el que se constate que el cargo y las funciones que desarrolla es coherente y/o pertinente a la carrera que está cursando.

Artículo 38. (Servicio a la comunidad). El servicio a la comunidad consiste en desarrollar actividades sociales de apoyo de estudiantes de cuarto, quinto y sexto semestre del régimen semestral o a partir del tercer bimestre del segundo año en el régimen anual de las diferentes carreras de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, válido para la práctica laboral, conforme al Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado.

Artículo 39. (Acta de defensa de grado). Para la emisión de las actas de defensa de grado, se podrá utilizar las hojas con los membretes de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, mismos que tendrán valor para realizar los trámites de Título Profesional correspondiente.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40. (Registro personal RP-DGESTTLA). I. Las subdirecciones de educación superior de formación profesional son las encargadas de autorizar el trámite de RP-DGESTTLA para los profesionales seleccionados del proceso de compulsa de méritos, ratificados e invitados.

II. El Registro del Personal (RP-DGESTTLA) no influye en el RDA del maestro normalista, quien mantiene su RDA intacto. El Registro del Personal tiene la finalidad de validar y controlar la información de directivos, docentes y administrativos que trabajan en los institutos y agilizar los trámites para su incorporación en planillas.

III. Los trámites del RP-DGESTTLA se realizarán en la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

a) Requisitos para el personal Docente y Directivo:

1. Carta de solicitud dirigida al subdirector educación superior de formación profesional.

2. Cédula de identidad vigente acreditada por el técnico de la subdirección de educación superior de formación profesional (original y fotocopia simple).
 3. Carnet o certificación de inscripción o extracto de aportes emitido por la Gestora Pública (fotocopia simple).
 4. Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
 5. Diploma de Bachiller (fotocopia simple).
 6. Título Profesional según pertinencia académica (fotocopia legalizada).
 7. Certificado de Categoría (según corresponda).
 8. Diploma de Postgrado en Educación Superior (fotocopia legalizada).
 9. Diploma de Postgrado de acuerdo a su especialidad, opcional (fotocopia legalizada).
 10. Libreta de Servicio Militar acreditada por el técnico de la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente, en caso de varones (original y fotocopia simple).
 11. Tres fotografías 4x4.
 12. Sobre manila (tamaño oficio).
- b) Requisitos para el Personal Administrativo:
1. Carta de solicitud dirigida al subdirector de educación superior de formación profesional.
 2. Cédula de identidad acreditada por el Técnico de la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente (original y fotocopia simple).
 3. Carnet o certificación de inscripción o extracto de aportes emitido por la Gestora Pública (fotocopia simple).
 4. Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
 5. Diploma de Bachiller, si corresponde (fotocopia simple).
 6. Título Profesional, si corresponde (fotocopia legalizada).
 7. Certificado de Categoría (según corresponda).
 8. Libreta de Servicio Militar acreditado por el técnico de la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente, en caso de varones (original y fotocopia simple).
 9. Tres fotografías 4x4.
 10. Sobre manila (tamaño oficio).



IV. Los trámites del Registro de Personal (RP – DGESTTLA), deberán ser remitidos a la DGESTTLA hasta el día 5 de cada mes.

Artículo 41. (Actualización de datos del registro de personal). I. Los Directivos, Docentes y Administrativos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, que requieran actualizar sus datos personales y de formación en el sistema SISEP, deberán iniciar los trámites en la subdirección de educación superior de formación profesional, según lo establecido en la normativa vigente.

II. Los trámites de actualización de datos del Registro de Personal (RP – DGESTTLA), deberán ser remitidos a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística hasta el día 5 de cada mes.

Artículo 42. (Designaciones y procesamiento de memorándum). I. Los cargos acéfalos de Directivos serán designados por el Director General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, como resultado de un proceso de selección de compulsa por una gestión académica.

II. Los cargos acéfalos de Docentes y Administrativos serán designados por el Director General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, como resultado de un proceso de selección de compulsa, conforme a reglamentación específica.

III. Los Directivos, Docentes y Administrativos, serán designados por el Director General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística por invitación directa, como resultado de la declaración desierta en un proceso de selección de compulsa, conforme a reglamentación específica.

IV. La subdirección de educación superior de formación profesional remitirá la documentación de las designaciones del personal de Institutos Técnicos y Tecnológicos a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística hasta el 5 de cada mes, plazo improrrogable, con informe y adjuntando los siguientes documentos:

1. Memorándum original llenado correctamente, firmado por la máxima autoridad del Instituto y subdirectora o subdirector de educación superior de formación profesional de la DDE.
2. Cédula de Identidad (fotocopia simple).
3. Registro del Personal RP- DGESTTLA (fotocopia simple).
4. Título en Provisión Nacional o Título Profesional, para el cargo de docentes de cursos de capacitación es obligatorio el Título Profesional (fotocopia simple)

5. Diploma de Bachiller (fotocopia simple).
 6. Documento de Evaluación del proceso de selección correspondiente a la convocatoria o Memorándum de Invitación en dos copias.
 7. Diploma de Postgrado en Educación Superior según convocatoria (fotocopia simple).
 8. Diploma de Postgrado de acuerdo a su especialidad, opcional (fotocopia simple).
 9. Formulario de Asignación de Ítems Nueva Creación, si corresponde (fotocopia simple).
 10. Formulario de Declaración Jurada de Incompatibilidad Laboral y Salarial.
- V.** La subdirección de educación superior de formación profesional remitirá la documentación de las designaciones del personal de Instituciones de Formación Artística a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística hasta el 5 de cada mes, plazo improrrogable, con informe y adjuntando los siguientes documentos:
1. Memorándum original llenado correctamente, firmado por la máxima autoridad del Instituto y subdirectora o subdirector de educación superior de formación profesional de la DDE.
 2. Cédula de Identidad (fotocopia simple).
 3. Registro del Personal, RP- DGESTTIA (fotocopia simple).
 4. Título Profesional en la carrera o programas afines a la oferta de la Institución o fotocopia simple del Título de Maestro/a de las Artes, o certificados de cursos de especialización en el área artística de la institución (fotocopia simple).
 5. Diploma de Bachiller (fotocopia simple).
 6. Documento de Evaluación del proceso de selección correspondiente a la convocatoria o memorándum de Invitación directa.
 7. Formulario de Asignación de Ítems Nueva Creación, si corresponde (fotocopia simple).
 8. Formulario de Declaración Jurada de Incompatibilidad Laboral y Salarial.
- VI.** En caso de no contar con toda la documentación antes mencionada, el trámite no será procesado en planillas de la UGPSEP-SI, quedando sin efecto su designación, siendo de entera responsabilidad de los Directivos o Responsables de los institutos y de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional. Los procesos de



compulsa serán desarrollados con la participación de las Confederaciones respectivas.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

Artículo 43. (Reordenamiento de horas académicas). I. Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, en coordinación con la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente y la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, deberán reordenar las horas académicas disponibles, de acuerdo con la pertinencia académica a la asignatura, en el marco de la normativa vigente.

II. El excedente de horas académicas será optimizado para cubrir el déficit de horas de las carreras impartidas, sujeto a un informe técnico de los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, en coordinación con la subdirección de educación superior de formación profesional y la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

III. Queda terminantemente prohibido el traslado de horas de una carrera a otros ítems, debiendo mantener el techo presupuestario de las carreras, salvo un extremo de reorganización institucional previamente justificada con informe técnico ante la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, instancia que revisará y autorizará la misma.

IV. La subdirección de educación superior de formación profesional, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, deberá realizar el análisis para el reordenamiento de cargos del personal administrativo dentro de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística.

Artículo 44. (Horas e ítems en acefalía). La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística podrá transferir las horas e ítems declarados en acefalía por más de 90 días calendario, contabilizados a partir del mes de enero a los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio con necesidades de ítems, no pudiendo ser obstaculizado por ningún Directivo ni Docente de la Institución, siendo pasibles a sanciones establecidas en la normativa vigente por negligencia del Rector o Responsables.

Artículo 45. (Pertinencia académica). I. Los docentes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio deberán contar con la pertinencia académica para la asignatura de la carrera que corresponda, registrado en el RP-DGESTTLA, en el marco del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, con grado académico igual o superior en sujeción al Parágrafo III, Artículo 46 de la Ley N° 070, debiendo Los Directivos velar por la pertinencia académica con el seguimiento, control y cumplimiento de la normativa vigente.

II. Los docentes de las Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio deberán contar con la pertinencia académica para la especialidad a la que será designado, registrado en el RP- DGESTTLA, en el marco del Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística.

III. Los Directivos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán contar con grado académico de licenciatura o superior, relacionados con los programas académicos ofertados por el instituto.

Artículo 46. (Reubicación). Con la finalidad de no perjudicar la formación Técnica, Tecnológica y Especializada de los estudiantes, el Directivo o Responsable del Instituto Técnico o Tecnológico de carácter Fiscal y de Convenio, en coordinación con la subdirectora o subdirector de educación superior de formación profesional, deberá hacer conocer a la maestra (o) normalista que trabaja en el instituto sin pertinencia académica, su derecho de reubicación sin compulsa al Subsistema correspondiente, en el marco del Reglamento del Escalafón, conforme a su formación y especialidad; a este efecto, remitirá un informe a la dirección departamental de educación.

Artículo 47. (Invitación directa para institutos alejados y de difícil acceso). El Directivo o Responsable de un Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística alejado y de difícil acceso deberá remitir un informe hasta el 5 de cada mes, adjuntando las hojas de vida de los postulantes con pertinencia académica, sobre el requerimiento del personal Docente y Administrativo a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística vía subdirección de educación superior de formación profesional, con la finalidad de analizar las designaciones mediante invitación directa de manera excepcional para cubrir la acefalía y no perjudicar el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 48. (Declaratoria en acefalía de cargos). I. La subdirección de educación superior de formación profesional en el plazo de 48 horas deberá enviar a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, la documentación de declaratoria en acefalía a partir de la recepción del informe correspondiente del Directivo o Responsable del Instituto por renuncia, jubilación, fallecimiento, proceso disciplinario u otros motivos que hayan generado la acefalía



de los Directivos, Docentes y Personal Administrativo, adjuntando el Formulario de Declaratoria en Acefalía del cargo debidamente firmado por el Directivo y/o Responsable del Instituto y el subdirector de educación superior de formación profesional, más el informe de justificación.

II. En caso de abandono, la subdirección de educación superior de formación profesional remitirá original o fotocopia legalizada de la resolución o auto final ejecutoriado de destitución del cargo emitido por el Tribunal Disciplinario competente en un plazo no mayor a 48 horas a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística a efectos de declarar el ítem en acefalía.

Artículo 49. (Trámites de baja en la Gestora Pública y Caja Nacional de Salud). La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, deberán realizar los trámites de baja en la Gestora Pública y la Caja Nacional de Salud de los cargos Directivos, Docentes y Administrativos declarados en acefalía, con la finalidad de evitar deudas y otros efectos posteriores.

Artículo 50. (Convocatoria para compulsa de méritos). **I.** Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, y las subdirecciones de educación superior de formación profesional correspondientes, deberán solicitar la emisión de convocatoria de compulsa de méritos para cargos acéfalos de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación específica.

II. Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, deberán solicitar la compulsa de méritos de los cargos Docentes y Administrativos invitados en la gestión 2025, de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación específica, hasta el 9 de enero de 2026.

III. La dirección departamental de educación, a través de la subdirección de educación superior de formación profesional, deberá solicitar la compulsa de méritos de los cargos Directivos invitados en la gestión 2025 de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación específica, hasta el 09 de enero de 2026.

IV. Podrán participar en la compulsa de méritos el personal Docente y Administrativo que se encuentra en función en los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística, no siendo requisito para la postulación la renuncia al cargo, no debiendo realizar más de un movimiento en una gestión.

V. La subdirección de educación superior de formación profesional, los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación

Artística, deberán garantizar un proceso transparente durante el desarrollo de la valoración de los documentos en la Compulsa de Méritos, evitando preferencias personales u otro tipo de irregularidades.

Artículo 51. (Proceso evaluación en compulsa). El proceso de evaluación en la compulsa, se realizará de acuerdo a lo establecido en la reglamentación específica vigente de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística.

CAPÍTULO VI

INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO

Artículo 52. (Inscripción de estudiantes). I. Los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado que no cuenten con la respectiva resolución ministerial de apertura y funcionamiento vigente o autorización de ampliación de carrera, no podrán inscribir estudiantes; excepto aquellos Institutos que se encuentren en trámite de ratificación de apertura y funcionamiento, debiendo la subdirección de educación superior de formación profesional realizar el seguimiento y supervisión correspondiente.

II. Los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado deberán entregar una fotocopia simple al estudiante y/o apoderado de la resolución ministerial vigente que autorice su apertura y funcionamiento y/o ratificación, tanto del Instituto como de las carreras autorizadas; asimismo deberá exhibirse en un lugar visible el Certificado de Registro de Instituciones de Formación Superior Técnica, Tecnológica (RITT).

III. Para la inscripción de los estudiantes, los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter privado, deberán considerar la capacidad de infraestructura, equipamiento y mobiliario existente en la institución, conforme a los planos presentados para su autorización y funcionamiento.

Artículo 53. (Cobros adicionales). En ningún caso los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado obligarán a los estudiantes inscritos en las diferentes carreras o cursos de capacitación, participar de seminarios, cursos, foros, talleres, simposios u otros similares, como condicionante o requisito para la aprobación de la asignatura y/o curso de capacitación, o habilitación a las modalidades de graduación, sujeto a sanción de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 54. (Suspensión y expulsión de estudiantes). I. Las máximas autoridades de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter privado están prohibidos de:

- a)** Suspender, expulsar y excluir a los estudiantes de clases, exámenes u otras actividades curriculares o extracurriculares por falta de pago de pensiones u otros conceptos.
- b)** No entregar certificados de calificaciones o historial académico por situaciones similares al inciso precedente.

II. El incumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo I dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 55. (Becas). **I.** Los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado deberán remitir hasta el 11 de septiembre de la gestión 2026 la oferta de becas para la gestión 2027 a la dirección departamental de educación correspondiente, la cual deberá corresponder al 10% del total de inscritos en el primer año o primer semestre de formación, considerando la estadística de la presente gestión en sus diferentes carreras y cursos de capacitación.

II. La oferta de becas deberá indicar la cantidad de becarios por carrera o curso de capacitación del régimen semestral, anual o modular, para lo cual, los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística deberán adjuntar una fotocopia simple de la disposición normativa vigente de autorización de apertura y funcionamiento.

III. La dirección departamental de educación deberá remitir a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística de manera centralizada y sistematizada (verificada), la cantidad según las carreras en funcionamiento y la cantidad de estudiantes del primer año de formación, en formato físico y digital, hasta el 18 de septiembre de la gestión 2026.

IV. Las becas otorgadas por los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado deberán cubrir todo el proceso formativo de los estudiantes beneficiados.

Artículo 56. (Contratos). **I.** La máxima autoridad o representante legal de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado suscribirá un contrato con el estudiante, o apoderado, para la prestación del servicio educativo de formación profesional, detallando el monto de las pensiones y otros servicios que oferta el Instituto, de manera clara y concreta, debiendo ser archivados y registrados para fines de control en la misma institución y la remisión de una copia a la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente para su respectivo control.

II. El monto de la pensión establecido en el contrato de prestación de servicios educativos tendrá vigencia durante toda la Gestión Educativa 2026, sin la posibilidad de incremento posterior para el estudiante una vez suscrito el contrato.

Artículo 57. (Pertinencia académica del personal directivo y docente). La máxima autoridad o representante legal de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, en cumplimiento de la normativa vigente, deberá velar por la pertinencia académica y grado académico de todo el personal Docente y Directivo del Instituto. Este aspecto quedará respaldado con el file actualizado y documentado. Además, se debe registrar la pertinencia académica de los docentes en el Sistema Académico RITT del Ministerio de Educación.

Artículo 58. (Normas internas). Los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, deberán elaborar y aplicar reglamentos internos, manuales de organización administrativa en el marco de la Estructura Institucional establecida en los Reglamentos Generales y régimen estudiantil, que serán aprobados por la dirección departamental de educación correspondiente. Estas normas internas deberán estar enmarcadas en las políticas educativas, en los lineamientos curriculares, mallas curriculares, planes y programas de estudio de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Artística, el incumplimiento a esta disposición será sancionada conforme a normativa vigente.

Artículo 59. (Trámites de apertura, ratificación de funcionamiento, ampliación de carrera, cambio de domicilio y otros). I. Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, deberán realizar los trámites de apertura, ratificación de funcionamiento, ampliación de carrera, cambio de domicilio y otros, en los plazos establecidos, conforme a los Reglamentos Generales; con la finalidad de no perjudicar la formación de los estudiantes.

II. Los trámites correspondientes a la apertura y funcionamiento de Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter privado, deberán ser presentados hasta el 31 de julio de la presente gestión, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado.



CAPÍTULO VII

POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN, PROTECCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN

Artículo 60. (Principios de equidad). Los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, promoverán el respeto a los miembros de la comunidad educativa sin distinción de su condición física, género, condición sexual, credo, condición socioeconómica, cultural y otros, fomentando las prácticas de reciprocidad en el desarrollo de las actividades académicas e institucionales.

Artículo 61. (Casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual). En casos de violación, estupro, abuso deshonesto y acoso sexual en contra de los estudiantes, la dirección departamental de educación, a través de la subdirección de educación superior de formación profesional, los Directivos y/o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio, la máxima autoridad y/o representante legal de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter privado, los docentes y administrativos de los mismos y la comunidad educativa en su conjunto, deberán presentar la denuncia ante la autoridad competente de manera inmediata y coadyuvar en la investigación del hecho denunciado.

Artículo 62. (Estudiantes embarazadas). En el marco de las disposiciones legales y normativa vigente, queda terminantemente prohibido suspender o expulsar a las estudiantes embarazadas. Los Directivos, y/o responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, la máxima autoridad y/o representante legal de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, tienen la obligación de prestar el apoyo académico necesario a la estudiante para garantizar la continuidad y culminación de su formación profesional.

Artículo 63. (Estudiantes con discapacidad). Los Directivos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, la máxima autoridad y/o representante legal de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, apoyarán en la formación académica a los estudiantes con discapacidad.

Artículo 64. (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso). I. Queda terminantemente prohibido toda forma de violencia, maltrato y/o abuso físico y psicológico en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

II. Todo miembro de la comunidad educativa de la formación superior profesional que

tenga conocimiento de un hecho de violencia, maltrato y/o abuso físico y psicológico contra cualquier persona tiene la obligación de denunciarlo a la subdirección de educación superior de formación profesional correspondiente.

III. La subdirección de educación superior de formación profesional, en coordinación con la Unidad de Educación en Género y Generacional del Ministerio de Educación, será la responsable de elaborar un protocolo para gestionar las denuncias de violencia, maltrato y/o abuso físico y psicológico.

Artículo 65. (Prevención). I. Los Directivos o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, la máxima autoridad y/o representante legal de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, tienen la obligación de implementar en la Gestión Académica Institucional, programas de sensibilización, prevención, capacitación, intervención y protección contra todo tipo de violencia, maltrato y/o abuso físico y psicológico para todas las personas que integran la comunidad educativa, promoviendo la cultura de paz y buen trato en la Institución.

II. El personal Directivo, Docente y Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, deberán contar con el certificado de formación en Prevención de Violencia, en el marco del Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3981, hasta el 06 de julio de 2026, mismo que deberá estar registrado en el RP-DGESTTLA.

III. El personal Directivo, Docente y Administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Privado, deberán contar con el certificado de formación en prevención de violencia hasta el 06 de julio de 2026, mismo que deberá estar en el file que se encuentra en custodia de la Institución.

Artículo 66. (Consumo de alcohol y estupefacientes). I. Los Directivos, y/o Responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán implementar programas de prevención al consumo del alcohol y estupefacientes, dejando establecido que está prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, estupefacientes donde se realizan las actividades académicas, prácticas laborales y comunitarias.
- b) La venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos y estupefacientes en los establecimientos de Educación Superior de Formación Profesional.
- c) Presentarse en estado de ebriedad o bajo efectos del consumo de alcohol o estupefacientes en instalaciones donde se realizan las actividades académicas y prácticas laborales o comunitarias.

II. Los Directivos, y/o Responsables de los Institutos Técnicos,



Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, deberán comunicar a las instancias competentes cuando se conozca el funcionamiento de lugares de expendio de bebidas alcohólicas y estupefacientes en inmediaciones de la institución.

Artículo 67.- (Movilizaciones). Queda terminantemente prohibido que los Directivos y/o Responsables, Docentes y Administrativos obliguen o utilicen a los estudiantes en movilizaciones para ser partícipes en protestas, reclamos, campañas políticas y otros. Los derechos de los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria y los infractores serán sancionados de acuerdo a las normas en actual vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera. Los aspectos no contemplados en la presente disposición normativa, serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

Disposición Final Segunda. El Ministerio de Educación, a través de sus instancias correspondientes, asumirá acciones legales y administrativas contra los Directivos o responsables de los Institutos Técnicos, Tecnológicos e Instituciones de Formación Artística de carácter Fiscal y de Convenio, personal Docente y Administrativo que incumplan las disposiciones señaladas en la presente normativa.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Av. Arce No. 2147
Teléfonos; (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia